UNISYMES
Fundación Universitaria Patricio Symes

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES - UNISYMES**

**SALA GENERAL**

**ACTA No.** 007

**CIUDAD:** Bogotá D.C.
**FECHA Y HORA:** 25 de febrero de 2020 - 9:30 a.m.
**LUGAR:** carrera 16 No. 70A-68

**ASISTENTES:**

**Principales:**

| Nombre | Cargo/Región |
|---|---|
| Antonio María Cortés Jiménez | Rector y representante legal |
| Arturo Antonio Cortés Symes | Presidente Sala General |
| Genaro Rafael Chamorro Torres | Atlántico |
| Luis María Sánchez Ramírez | Andina Sur |
| Fabio Alonso Pardo | Central |
| Isaías Puentes González | Llanos |
| Eduardo Emilio Pacheco Cuello | Noroccidente |
| Pedro Luis Padilla Hoyos | Nororiente |
| Claudio Palacios Ortiz | Occidente |
| Helí Gómez Cardona | Central |

Como Secretaria General asiste Juliana Ramirez Valdivieso.

**Invitados:**

Sandra Patricia Caro Sánchez – Vicerrectora Administrativa y Financiera
Sonia Esperanza Pérez Pérez – Contadora

**Quorum y orden del día**

La Secretaria General de la Institución presenta la certificación expedida por el Secretario del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana – señor Fabio Alonso Pardo, en donde constan los nombres, números de cédula, correos electrónicos, número de contacto y región que representa cada uno de los miembros del Presbiterio General.

En consecuencia, verificado el quorum, se constató que efectivamente se cumple con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Institución.

Como orden del día, se propone el siguiente:

1. Presentación y aprobación de la propuesta de modificación al reglamento estudiantil.
2. Presentación y aceptación renuncia rector y representante legal.

3. Elección rector.
4. Elección de presidente y vicepresidente Sala General.
5. Presentación y aprobación de estados financieros.
6. Nombramiento de persona encargada de trámites ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
7. Varios.

**Desarrollo de la sesión**

El presidente de la Sala General da la bienvenida a los asistentes y da la palabra al rector de la Institución, quien eleva una oración para poner en manos de Dios la sesión que se llevará a cabo.

**1. Presentación y aprobación de la propuesta de modificación al reglamento estudiantil.**

La propuesta de modificación del reglamento estudiantil la presenta el presidente de la Sala General – Arturo Antonio Cortés Symes, en nombre de dicho órgano, de conformidad con el artículo 85 del Estatuto de UNISYMES.

Una vez leída y revisada la propuesta de modificación, la misma es puesta en consideración de la Sala General quien aprueba por unanimidad y autoriza a la Secretaria General de la Institución para que corrija los errores ortográficos y numeración a que haya lugar, para que posteriormente proceda con su publicación.

**2. Presentación y aceptación renuncia rector y representante legal.**

El señor rector – Antonio María Cortés Jiménez, presenta su carta de renuncia ante la Sala General, quienes la aceptan con efectos a partir del día 1° de julio de 2020, no sin antes agradecerle por su gestión y dirección durante el término en el que ostentó dicho cargo.

**3. Elección rector y representante legal.**

La Sala General propone como rector y representante legal al señor Arturo Antonio Cortés Symes.

Verificado el cumplimiento de los requisitos para ostentar dicha calidad, se somete a votación de la Sala General, quien elige por unanimidad al señor Arturo Antonio Cortés Symes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.566.912, como rector y representante legal de la Fundación Universitaria Patricio Symes – Unisymes, el cual ostentará dicho cargo a partir del 1° de julio de 2020, por un periodo de 4 años.

Estando presente el señor Arturo Antonio Cortés Symes, acepta la designación.

**4. Elección de presidente y vicepresidente Sala General.**

La Sala General propone como presidente de la Sala General al señor Antonio María Cortés Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 2.925.537 y como vicepresidente al señor Helí Gómez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 19.193.821.

Dicha propuesta se pone a consideración de la Sala, quienes aprueban por unanimidad la elección del señor Antonio María Cortés Jiménez como presidente y al señor Helí Gómez Cardona como vicepresidente de dicho órgano, los cuales ostentarán dichos cargos a partir del 1° de julio de 2020.

Estando presentes los señores Antonio María Cortés Jiménez y Helí Gómez Cardona, aceptan la designación.

**5. Presentación y aprobación de estados financieros.**

Se concede el uso de la palabra a la señora Sandra Patricia Caro Sánchez – Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Institución, quien a su vez presenta a la señora Sonia Esperanza Pérez Pérez – contadora de UNISYMES, con el fin de que presente los estados financieros de la institución, correspondientes a la vigencia 2019.

Después de analizar la información, la Sala General aprueba por unanimidad los Estados Financieros de la Institución.

**6. Nombramiento de persona encargada de trámites ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**

El Presidente de la Sala General propone nombrar al representante legal de la Institución como la persona encargada de adelantar los trámites necesarios ante la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN.

La propuesta se pone a consideración de la Sala, quienes por unanimidad acuerdan autorizar al Rector y Representante Legal - Antonio María Cortés Jiménez, para que adelante el proceso de actualización y/o permanencia de la calificación de la de la Fundación Universitaria Patricio Symes – UNISYMES, con NIT 901.184.569-6, como Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta de conformidad con el decreto 2150 de 2017, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

El representante legal se entenderá autorizado para realizar todos los trámites, procedimientos, emisión y/o expedición de documentos y/o certificaciones, firma de declaraciones, otorgamiento de poderes y todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento del mandato aquí otorgado.

**7. Varios.**

7.1. El señor Rector de la Institución presenta el informe de gestión del año 2019, el cual se anexa a la presente acta.

7.2. La Sala General propone que se ratifiquen como delegados al Consejo Directivo a los señores:

1. Helí Gómez Cardona.
2. Jesús David Cuesta Mena.
3. Eduardo Emilio Pachecho Cuello.
4. Andrés Evaristo Muñoz Johnstone.

7.3. La Sala General propone y aprueba crear un régimen de transición para los miembros suplentes nombrados ante el Consejo Directivo, encaminado a que, no se requiera poseer título universitario y tener experiencia profesional en su área o en el área administrativa o haber sido docente universitario, para ser nombrado ante este órgano.

Agotado el orden del día, se da por terminada la sesión a las 12:45 p.m.

En constancia de lo anterior, firman

**Arturo A. Cortés Symes**
Presidente
C.C. 79.566.912

**Juliana Ramirez Valdivieso**
Secretaria General
C.C. 1.015.421.277

La educación es de todos | Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

# MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

| | |
|---|---|
| Código SNIES del programa | 108203 |
| Nombre del programa | TEOLOGIA |
| Estado | Activo |
| Reconocimiento | N/A |

## Información de la IES

| | |
|---|---|
| Nombre Institución | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES |
| Código IES Padre | 9931 |
| Código IES | 9931 |

## Información del programa

| | |
|---|---|
| Nombre del programa | TEOLOGIA |
| Código SNIES del programa | 108203 |
| Estado del programa | Activo |
| Reconocimiento del Ministerio | Registro calificado |
| Resolución de aprobación No. | 7151 |
| Fecha de resolución | 10/07/2019 |
| Fecha de ejecutoria | 10/07/2019 |
| Vigencia (Años) | 7 |

| | |
|---|---|
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitaria |
| Número de créditos | 144 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 8 - Semestral |
| Título otorgado | TEOLOGO |
| Departamento de oferta del programa | Bogotá D.C. |
| Municipio de oferta del programa | Bogotá, D.C. |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos | 2400000 |
| Se ofrece por ciclos propedéuticos? | No |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? | Semestral |
| Programa en convenio | No |

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

| | |
|---|---|
| Campo amplio | Arte y Humanidades |
| Campo específico | Humanidades (Excepto idiomas) |
| Campo detallado | Religión y Teología |

**Núcleo Básico del Conocimiento**

| | |
|---|---|
| Área de conocimiento | Ciencias sociales y humanas |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Filosofía, teología y afines |

## Información adicional del programa

**Cobertura**

| TIPO_CUBRIMIENTO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | NOMBRE_IES | CODIGO_IES | VALOR_MATRICULA |
|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | Bogotá D.C. | Bogotá, D.C. | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES | 9931 | 2400000 |

**Nota:** Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La educación es de todos | Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

# MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

| | |
|---|---|
| Código SNIES del programa | 108390 |
| Nombre del programa | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Estado | Activo |
| Reconocimiento | N/A |

## Información de la IES

| | |
|---|---|
| Nombre Institución | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES |
| Código IES Padre | 9931 |
| Código IES | 9931 |

## Información del programa

| | |
|---|---|
| Nombre del programa | ADMINISTRACION DE EMPRESAS |
| Código SNIES del programa | 108390 |
| Estado del programa | Activo |
| Reconocimiento del Ministerio | Registro calificado |
| Resolución de aprobación No. | 10260 |
| Fecha de resolución | 27/09/2019 |
| Fecha de ejecutoria | 27/09/2019 |
| Vigencia (Años) | 7 |

| | |
|---|---|
| Nivel académico | Pregrado |
| Modalidad | Presencial |
| Nivel de formación | Universitaria |
| Número de créditos | 142 |
| ¿Cuánto dura el programa? | 8 - Semestral |
| Título otorgado | ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |
| Departamento de oferta del programa | Bogotá D.C. |
| Municipio de oferta del programa | Bogotá, D.C. |
| Costo de matrícula para estudiantes nuevos | 3000000 |
| Se ofrece por ciclos propedéuticos? | No |
| ¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos? | Semestral |
| Programa en convenio | No |

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

| | |
|---|---|
| Campo amplio | Administración de Empresas y Derecho |
| Campo específico | Educación comercial y administración |
| Campo detallado | Gestión y administración |

**Núcleo Básico del Conocimiento**

| | |
|---|---|
| Área de conocimiento | Economía, administración, contaduría y afines |
| Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Administración |

## Información adicional del programa

**Cobertura**

| TIPO_CUBRIMIENTO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | NOMBRE_IES | CODIGO_IES | VALOR_MATRICULA |
|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | Bogotá D.C. | Bogotá, D.C. | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES | 9931 | 3000000 |

**Nota:** Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SECRETARIA JURIDICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**DECRETO** 1330 **DE 2019**

**25 JUL 2019**

*"Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado velar por la calidad de la educación.

Que la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, modificada por la Ley 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones *"prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos"*. Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "*instituciones"*, las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones"*, en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al señor presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones"*, señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, *"Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.

Que el Decreto 1280 de 2018 *"Por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación"*, fue expedido el 25 de julio de 2018.

Que el Decreto 2389 de 2018, *"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018"* prorrogó la entrada en vigencia del Decreto 1280 de 2018, hasta el 1 de agosto de 2019.

Que en atención a las inquietudes que fueron manifestadas respecto a la implementación del Decreto 1280 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional identificó la necesidad de desarrollar un proceso de construcción de una visión conjunta de calidad de la educación superior, a través de ejercicios participativos de reflexión con diferentes actores del sector, con el ánimo de recoger sus observaciones, inquietudes y necesidades para definir las estrategias tendientes a la construcción de parámetros técnicos de regulación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, mediante los talleres denominados "*Calidad ES de Todos*" realizados desde el mes de septiembre de 2018 hasta marzo de 2019.

Que dichos talleres se desarrollaron en dos ciclos, un primer ciclo, realizado entre octubre y noviembre de 2018, con el fin de validar el estado del arte del sistema de aseguramiento de la calidad en Colombia frente a otros referentes. Estos talleres se realizaron en cuatro ciudades de Colombia con la participación de 130 instituciones y 365 participantes. Resultados que fueron sistematizados y puestos a consideración, en un segundo ciclo, del sector con un desarrollo basado en las condiciones institucionales y de programas determinadas por la Ley 1188 de 2008. A este segundo ciclo asistieron 243 instituciones y 493 participantes.

Dichos talleres permitieron el reconocimiento de las características, naturaleza y prácticas de las instituciones respecto al registro calificado, lo cual conlleva a la necesidad de una normatividad precisa en la evaluación de las condiciones de calidad establecidas por la Ley 1188 de 2008, atendiendo los distintos niveles de complejidad y diversidad de las instituciones.

Que en atención a las observaciones, inquietudes y necesidades planteadas en los ejercicios participativos realizados por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con los distintos actores del sistema de educación superior, se evidenció la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos de aseguramiento de la calidad, bajo los mandatos constitucionales, la normatividad vigente y los principios de gobernanza y gobernabilidad, que permitan responder a las exigencias de calidad de la educación superior en un contexto local, regional y global.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de Decreto fue publicado entre el 22 de abril de 2019 y el 7 de mayo de 2019 para observaciones de la ciudadanía.

Que de acuerdo con el literal (c), del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, las instituciones deben prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad e inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones.

Que de acuerdo con las dinámicas globales de la educación superior se requiere una normatividad que reconozca la diversidad de oferta y demanda de programas, de niveles de formación, de modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y de metodologías. Lo anterior, con el fin de fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad desde una perspectiva dinámica como lo es la educación superior.

Que teniendo en cuenta que el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior actualmente se centra en la evaluación de capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, se hace necesario fortalecerlo e integrar los resultados académicos que incorporan los resultados de aprendizaje de los estudiantes y de los avances en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, diversidad y compromiso con la calidad.

Que, con el propósito de promover los mecanismos de autorregulación y autoevaluación de las instituciones, se requiere fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad, lo cual redundará en la solidez del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del país.

Que en la articulación entre sistema de aseguramiento de la calidad del país e instituciones, estas fijen una intención de contribución al sistema por medio de la formulación de su proyecto educativo institucional o el que haga sus veces, impactando así el proceso formativo.

Que de esta forma las instituciones serán actores fundamentales del sistema de aseguramiento de la calidad facilitándole al estudiante un tránsito pertinente por la

educación superior por medio de un proceso formativo que debe orientar la vida académica de los estudiantes y el desarrollo institucional.

Que para tal fin, este desarrollo normativo integra los resultados de aprendizaje, como un factor a tener en cuenta dentro de la cultura de autoevaluación. Los resultados de aprendizaje son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.

Que dichas declaraciones deberán ser coherentes con las necesidades de formación integral y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida necesarias para un ejercicio profesional y ciudadano responsable. Por lo tanto, se espera que los resultados de aprendizajé estén alineados con el perfil de egreso planteado por la institución y por el programa específico.

Que por las consideraciones expuestas anteriormente, es manifiesta la necesidad de un procedimiento que incremente la flexibilidad, la pertinencia y la coordinación efectiva entre procesos, instituciones e instancias que hacen parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, generando mayor efectividad y celeridad en los procesos de registro calificado.

Que por lo anterior, es necesario sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector Educación"*, a fin de establecer las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Sustituye el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015*.** Sustitúyase el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

**"CAPÍTULO 2**
**REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR**

**SECCIÓN 1**
**GENERALIDADES**

**Artículo 2.5.3.2.1.1. *Concepto de calidad*.** Es el conjunto de atributos articulados, interdependientes, dinámicos, construidos por la comunidad académica como referentes y que responden a las demandas sociales, culturales y ambientales. Dichos atributos permiten hacer valoraciones internas y externas a las instituciones, con el fin de promover su transformación y el desarrollo permanente de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

**Artículo 2.5.3.2.1.2. *Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*** Es el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve

en las instituciones los procesos de autoevaluación, auto regulación y mejoramiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad.

**Artículo 2.5.3.2.1.3.** ***Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior***. Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

**a)** Ministerio de Educación Nacional –MEN.
**b)** Ministerio de Salud y Protección Social.
**c)** Consejo Nacional de Educación Superior –CESU.
**d)** Consejo Nacional de Acreditación –CNA.
**e)** Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES.
**f)** Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación –CTeI;
**g)** Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES.
**h)** Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "*Mariano Ospina Pérez*" -ICETEX.
**i)** Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud –CITHS.
**j)** Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior.
**k)** La comunidad académica y científica en general.
**l)** Pares académicos.
**m)** Todos aquellos entes que intervienen en el desarrollo de la Educación Superior.

## SECCIÓN 2
## CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO CALIFICADO

**Artículo 2.5.3.2.2.1.** ***Definición***. El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones institucionales y de programa.

**Parágrafo**. Para todos los efectos del presente capítulo se entienden por "*Instituciones*", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

**Artículo 2.5.3.2.2.2.** ***Otorgamiento y vigencia del registro calificado***. El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) cuando proceda.

El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

**Artículo 2.5.3.2.2.3. *Carencia de registro calificado.*** Se presenta ante la inexistencia del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para que una institución pueda ofrecer un programa académico de educación superior.

No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado o acreditación en alta calidad. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto respecto de los programas activos e inactivos en el artículo 2.5.3.2.11.1 del presente Decreto.

**Artículo 2.5.3.2.2.4. *Registro calificado único.*** El registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Las instituciones que deseen ofrecer un programa académico con idéntico contenido curricular, mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), podrán solicitar un registro calificado único, siempre y cuando las condiciones de calidad estén garantizadas para la(s) modalidad(es) que pretenda desarrollar, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En el caso de que la solicitud incluya dos (2) o más municipios, en los que se ofertará el programa, se otorgará un único registro y la propuesta debe hacer explícitas las condiciones de calidad de este en cada uno de los municipios, atendiendo al contexto y las posibilidades de la región.

Lo anterior, con el propósito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalización y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio.

**Artículo 2.5.3.2.2.5. *Definición de modalidad.*** Es el modo utilizado que integra un conjunto de opciones organizativas y/o curriculares que buscan dar respuesta a requerimientos específicos del nivel de formación y atender características conceptuales que faciliten el acceso a los estudiantes, en condiciones diversas de tiempo y espacio.

**Artículo 2.5.3.2.2.6. *Definición de metodología.*** Es un conjunto de estrategias educativas, métodos y técnicas estructuradas y organizadas para posibilitar el aprendizaje de los estudiantes dentro del proceso formativo.

## SECCIÓN 3
## CONDICIONES DE CALIDAD

### Subsección 1
### Condiciones Institucionales

**Artículo 2.5.3.2.3.1.1. *Conceptualización*.** Son las características necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), de los programas que oferta, en

procura del fortalecimiento integral de la institución y la comunidad académica, todo lo anterior en el marco de la transparencia y la gobernabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, las instituciones deberán cumplir con las siguientes condiciones de calidad de carácter institucional: mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, estructura administrativa y académica, cultura de la autoevaluación, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.2. *Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores.*** La institución demostrará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley. Tales documentos deben estar dispuestos en los medios de comunicación e información institucional.

a) ***Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes.*** El reglamento estudiantil, o su equivalente, debe establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

   Así mismo, la institución deberá contar con políticas e información cualitativa y cuantitativa, que le permita establecer las estrategias conducentes a mejorar el bienestar, permanencia y graduación de los estudiantes.

b) ***Mecanismos de selección y evaluación de profesores.*** La institución deberá contar con un grupo de profesores que, en términos de dedicación, vinculación y disponibilidad, respondan a las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para el desarrollo de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión acorde con la normatividad vigente. A su vez, los profesores deberán facilitar la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de los procesos formativos de acuerdo con la cifra proyectada de estudiantes.

   El reglamento profesoral, o su equivalente, deberá proveer los criterios y mecanismos para el ingreso, desarrollo, permanencia y evaluación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.3. *Estructura administrativa y académica.*** Es el conjunto de políticas, relaciones, procesos, cargos, actividades e información, necesarias para desplegar las funciones propias de una institución de educación superior, la cual deberá demostrar que cuenta por lo menos con: a) gobierno institucional y rendición de cuentas, b) políticas institucionales, c) gestión de información y d) arquitectura institucional que soportan las estrategias, planes y actividades propias del quehacer institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

a) ***Gobierno institucional y rendición de cuentas.*** La institución deberá contar con un gobierno, entendido como el sistema de políticas, estrategias, decisiones, estructuras y procesos, encaminadas al cumplimiento de su misión bajo los principios de

gobernabilidad y gobernanza. Como marco de decisión deberá contar con el proyecto educativo institucional o lo que haga sus veces.

Para ello, la institución deberá establecer mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza de su representante legal y sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre el desempeño institucional. A su vez, la institución deberá demostrar la participación de estudiantes, profesores y egresados, en los procesos de toma de decisiones en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

b) ***Políticas institucionales***. Son el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales:

1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades.
2. Políticas de gestión institucional y bienestar.
3. Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural.

Las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

c) ***Gestión de la Información.*** La institución deberá determinar el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibiliten y faciliten la recopilación, divulgación y organización de la información. Esta información deberá ser utilizada para la planeación, monitoreo, y evaluación de sus actividades y toma de decisiones.

La información deberá ser específica y fiel a la realidad. Este criterio aplica a la publicidad y a las comunicaciones internas, conforme con la normatividad que se encuentre vigente en materia de protección de datos.

Igualmente, la institución deberá tener actualizada la información en todos los sistemas nacionales de información de la educación superior, al momento de solicitar el registro calificado, su modificación o renovación.

d) ***Arquitectura institucional***. Entendida como la articulación entre procesos, organización y cargos para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. La institución dará a conocer al Ministerio de Educación Nacional y a la comunidad académica en general, la estructura y las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.4. *Cultura de la autoevaluación***. Es el conjunto de mecanismos que las instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de

programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el Estado sobre el servicio educativo que presta.

La institución deberá demostrar la existencia, divulgación, e implementación de políticas institucionales que promuevan la autoevaluación, la autorregulación, y el mejoramiento de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, para generar una corresponsabilidad de toda la comunidad académica en el mejoramiento continuo.

La institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

**a)** La sistematización, gestión y uso de la información necesaria para poder proponer e implementar medidas de mejoramiento, teniendo en cuenta la información registrada en los sistemas de información de la educación superior.
**b)** Mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.
**c)** Mecanismos que recojan la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés con el fin de contribuir al proceso.
**d)** La articulación de los programas de mejoramiento con la planeación y el presupuesto general de la institución.
**e)** Mecanismos que permitan procesos continuos de autoevaluación y autorregulación que se reflejen en informes periódicos fijados en consideración con la duración de los programas objeto de registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.5.** ***Programa de Egresados***. Los egresados evidencian la apropiación de la misión institucional, por lo tanto, son ellos quienes a través de su desarrollo profesional y personal contribuyen a las dinámicas sociales y culturales. Por tal razón, la institución deberá demostrar la existencia, divulgación e implementación de los resultados de políticas, planes y programas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados. A su vez, la institución deberá establecer mecanismos que propendan por el aprendizaje a lo largo de la vida, de tal forma que involucre la experiencia del egresado en la dinámica institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.6.** ***Modelo de bienestar.*** La institución establecerá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En coherencia con lo anterior, la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.7.** ***Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas***. Se refiere a la existencia, gestión y dotación de los recursos tangibles e intangibles que le permiten desarrollar a la institución sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. Para tal fin, la institución deberá definir su misión, propósitos y objetivos institucionales, los cuales orientarán los requerimientos de: talento humano, recursos físicos, tecnológicos, y financieros, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La institución deberá dar cuenta de:

a) ***Gestión del talento humano***. La institución deberá desarrollar políticas y mecanismos para atraer, desarrollar y retener el talento humano acorde con su misión.

b) ***Recursos físicos y tecnológicos***. La institución deberá demostrar la disponibilidad, acceso y uso de infraestructura física y tecnológica coherente con los requerimientos de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de bienestar y de apoyo a la comunidad académica, definidos por la institución y que sean comunes para todos los programas en sus niveles de formación y modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). La institución deberá contar, por lo menos con:

1. Infraestructura física y tecnológica que prevea la proyección de crecimiento institucional, los cambios en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y las condiciones de bienestar.

2. Políticas de renovación y actualización de infraestructura física y tecnológica que atiendan el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión y que permitan avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad académica en el marco de las políticas de inclusión.

3. Ambientes de aprendizaje que promuevan la formación integral y los encuentros de la comunidad para el desarrollo de la cultura y la ciudadanía.

4. Permisos de autorización del uso del suelo para la actividad de educación o equivalentes y evidencias del cumplimiento de las normas vigentes de seguridad, accesibilidad y condiciones físicas como ventilación, iluminación, mobiliario, de acuerdo con el tamaño y características de la población que está vinculada a la institución.

5. Licencias para la infraestructura tecnológica y recursos virtuales utilizados, conforme con las normas de derecho de autor y demás legislación vigente.

**Parágrafo 1.** Para los programas en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, los cupos de matrícula deberán estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de práctica.

**Parágrafo 2.** La institución podrá demostrar la disponibilidad de los recursos físicos y tecnológicos, por medio de convenios o contratos para la prestación de servicios, uso y goce de bienes muebles e inmuebles. Los convenios o contratos deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado.

c) ***Recursos financieros.*** La institución deberá demostrar la existencia, divulgación, implementación y resultados de la aplicación de las políticas financieras orientadas al desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

La institución deberá demostrar condiciones financieras sostenibles y orientadas a lograr el fortalecimiento en condiciones de calidad institucional y de programas, así como la obtención de los resultados académicos propuestos.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.8. *Evaluación de condiciones institucionales.*** En cada uno de los lugares de desarrollo, para obtener, modificar o renovar un registro calificado se requiere cumplir con las condiciones de calidad institucionales en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. La evaluación de las condiciones de calidad institucionales será una etapa previa a la presentación de las solicitudes de registro calificado para los programas académicos y tendrá una vigencia de 7 años.

**Parágrafo.** Para iniciar la etapa de Pre radicación, conforme con el artículo 2.5.3.2.8.1.1. y siguientes del presente Capítulo, las instituciones deberán presentar un informe de autoevaluación de las condiciones institucionales que propenda por el mejoramiento, el cual será verificado por los pares durante su visita.

Para aquellas instituciones que van a iniciar el trámite de registro calificado por primera vez, deberán presentar un plan de desarrollo, o el que haga sus veces, que contemple mecanismos y estrategias en pro del mejoramiento de las condiciones institucionales, en armonía con su misión.

**Artículo 2.5.3.2.3.1.9. *Renovación de condiciones institucionales***. Se deberá evidenciar el mejoramiento proveniente de los ejercicios de autoevaluación y autorregulación en concordancia con su sistema de aseguramiento de la calidad. La institución deberá tener disponibles los datos comparados de los procesos de autoevaluación y las evidencias del mejoramiento presentado en las condiciones institucionales del registro calificado.

**Subsección 2**
**Evaluación de Condiciones de Programa**

**Artículo 2.5.3.2.3.2.1. *Conceptualización.*** Las condiciones de programa se entenderán como las características necesarias por nivel que describen sus particularidades en coherencia con la tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades). Las condiciones de programa son: denominación; justificación; aspectos curriculares; organización de actividades académicas y proceso formativo; investigación, innovación y/o creación artística y cultural; relación con el sector externo; profesores; medios educativos e infraestructura física y tecnológica.

**Parágrafo**. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el mecanismo de oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, en zonas rurales con condiciones de difícil acceso a educación superior en un término no superior a doce (12) meses, contados a partir de la presente modificación.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.2. *Denominación del programa.*** La institución deberá especificar la denominación o nombre del programa, en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel de formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil del egresado; lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente.

Los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones.

Los programas de especialización deben definir denominaciones que correspondan al área específica de estudio. En el caso de los programas de maestría y doctorado podrán adoptar una denominación disciplinar o interdisciplinar.

**Parágrafo.** Las denominaciones no existentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES deberán incluir una argumentación desde el (los) campo(s) del conocimiento y desde la pertinencia con las necesidades del país y de las regiones, en concordancia con el campo de ocupación, las normas que regulan el ejercicio de la profesión y el marco nacional de cualificaciones. Se podrá tener en cuenta referentes internacionales como los dados por: nomenclatura internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO, estándares internacionales los campos de ciencia y tecnología, Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones -CIUO, en inglés ISCO, entre otras.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.3. *Justificación del programa.*** La institución deberá presentar una justificación que sustente el contenido curricular, los perfiles de egreso y la (s) modalidad (es), en que se desea ofrecer el programa para que este sea pertinente al desarrollo social, cultural, ambiental, económico y científico, frente a las necesidades del país y la región, con fundamento en un estudio que por lo menos contenga los siguientes componentes:

**a)** El estado de la oferta de educación del área del programa, y de la ocupación, profesión, arte, u oficio, cuando sea del caso, en los ámbitos nacional y de las proyecciones del conocimiento en el contexto global.

**b)** Las necesidades de la región y del país que, según la propuesta, tengan relación directa con el programa en armonía con referentes internacionales, si estos vienen al caso, atendiendo a las dimensiones que determinan las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) y las asociadas al registro calificado solicitado.

**c)** Una justificación de los atributos o factores que constituyen los rasgos distintivos del programa con relación a los ya existentes en el área o las áreas del conocimiento y la(s) región(es) donde se desarrollará el programa, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.4. *Aspectos curriculares.*** La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. El cual deberá contar, por lo menos con:

**a)** ***Componentes formativos:*** se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender.

b) ***Componentes pedagógicos***: se refieren a los lineamientos e innovación pedagógica y didáctica que cada institución integre al programa según su modalidad.

c) ***Componentes de interacción:*** Se refiere a la creación y fortalecimiento de vínculos entre la institución y los diversos actores en pro de la armonización del programa con los contextos locales, regionales y globales; así como, al desarrollo de habilidades en estudiantes y profesores para interrelacionarse. Así mismo, el programa deberá establecer las condiciones que favorezcan la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua.

**d)** ***Conceptualización teórica y epistemológica del programa***: El programa deberá hacer referencia a los fundamentos teóricos del programa y a la descripción de la naturaleza del objeto de estudio y sus formas de conocimiento.

e) ***Mecanismos de evaluación:*** se refiere a los instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa.

**Parágrafo.** En el caso de los programas por ciclos propedéuticos, además se deberá describir el componente propedéutico que hace parte de los programas y las competencias asociadas a cada nivel de formación.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.5. *Organización de actividades académicas y proceso formativo.*** La institución deberá establecer en el programa, la organización de las actividades y la interacción de las mismas, de acuerdo con el diseño y contenido curricular, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación, la naturaleza jurídica, la tipología y la identidad institucional. Para cada actividad de formación incluida en el plan de estudios se deben presentar los créditos y discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional de créditos.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.6. *Investigación, innovación y/o creación artística y cultural.*** La institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación- creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y el campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo.

El programa en coherencia con el nivel de formación, las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, propenderá a que sus resultados de investigación contribuyan a la transformación social de las dinámicas que aporten a la construcción del país.

Según la declaración explícita que realice el programa con relación a la incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento, el programa deberá definir las áreas, líneas o temáticas de investigación en las que se enfocarán los esfuerzos y proyectos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes propósitos de investigación:

**a)** La comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador, con capacidad de construir, ejecutar, controlar y operar los medios y procesos para la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

**b)** La incorporación de la formación investigativa de los estudiantes en concordancia con el nivel educativo y sus objetivos, el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

**c)** El desarrollo de nuevos productos, procesos y usos de productos ya existentes.

**d)** La capacidad para dar respuestas transformadoras a problemas locales, regionales y globales, e indagar sobre la realidad social y ambiental, entre otros, a partir del uso del conocimiento como herramienta de desarrollo.

**e)** Aquellos programas que hicieron explícita la incorporación de la investigación, innovación y/o creación artística deberán evidenciar sus resultados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de ciencia y tecnología u otros afines.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.7. *Relación con el sector externo.*** La institución deberá establecer para el programa, los mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.

En coherencia con el proceso formativo y la investigación, el programa establecerá los mecanismos y las estrategias, para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.8. *Profesores*.** La institución deberá especificar para el programa un grupo de profesores que, en número, desarrollo pedagógico, nivel de formación, experiencia laboral, vinculación y dedicación, le permitan atender adecuadamente el proceso formativo, las funciones de docencia, investigación y extensión, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional.

Para esto, la institución deberá evidenciar en su programa, por lo menos, lo siguiente: una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores, que contemple referentes con relación al título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.

Cuando se trate de programas técnicos profesionales, tecnológicos y programas en las áreas de conocimiento de arte y cultura, en cualquier nivel y modalidad, se admitirán de manera excepcional, certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión a desarrollar y la experiencia laboral certificada.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.9. *Medios educativos.*** La institución deberá contar con la dotación de los ambientes físicos y/o virtuales de aprendizaje que incorporan equipos, mobiliario, plataformas tecnológicas, sistemas informáticos o los que hagan sus veces, recursos bibliográficos físicos y digitales, bases de datos, recursos de aprendizaje e información, entre otros, que atienden los procesos formativos, el desarrollo de la investigación y la extensión.

La institución deberá contar con mecanismos de capacitación y apropiación de los medios educativos para los estudiantes y profesores que estén adscritos al programa, así como evidenciar un plan de mantenimiento, actualización y reposición de los medios educativos.

La institución deberá contar con la disponibilidad de los medios educativos para cada modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) estableciendo estrategias que atiendan las barreras de acceso y las características de la población.

**Parágrafo 1.** La institución deberá informar y demostrar, respecto a las modalidades de los programas que requieran la presencia de los estudiantes en centros de tutoría, de prácticas, clínicas o talleres, que cuenta con los medios educativos en el lugar donde se realizarán.

**Parágrafo 2.** Para los programas en áreas de la salud que impliquen formación en el campo asistencial es indispensable la disponibilidad de escenarios de práctica de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.10. *Infraestructura física y tecnológica.*** La institución proveerá los ambientes físicos y virtuales de aprendizaje, específicos para el desarrollo de los procesos formativos, la investigación y la extensión de acuerdo con las modalidades en que el programa se ofrezca.

**Parágrafo.** El programa podrá demostrar la disponibilidad de la infraestructura por medio de convenios o contratos vigentes en coherencia con la duración del registro calificado que deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad en términos de horarios y capacidad. En todos los casos dicha infraestructura deberá cumplir con la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.11. *Evaluación de condiciones de programa.*** El cumplimiento de las condiciones de programa descritas en el presente Decreto es condición necesaria para obtener, modificar o renovar un registro calificado, lo cual deberá ser coherente con la (s) modalidad (es) (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) en la que será o es ofrecido, su nivel de formación, así como, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional.

**Artículo 2.5.3.2.3.2.12. *Renovación del registro calificado.*** Para su solicitud, las instituciones, soportadas en su sistema interno de aseguramiento de la calidad, evidenciarán el mejoramiento con referencia a las condiciones del programa, evaluadas en el proceso de registro calificado o de renovación anterior.

En caso de la existencia de medios educativos a través de convenios o contratos, el programa deberá evidenciar la implementación y la ejecución de los mismos y su respectiva renovación en caso de ser necesario, incluyendo, en las cláusulas, los alcances de la disponibilidad en términos de horarios y capacidad.

## SECCIÓN 4
## CRÉDITOS ACADÉMICOS

**Artículo 2.5.3.2.4.1. *Crédito académico.*** Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Las instituciones deberán expresar en créditos académicos de todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios.

**Artículo 2.5.3.2.4.2. *Número de créditos académicos del proceso formativo*.** El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir en cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje, en un periodo académico. Para los efectos de este capítulo, el número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros.

**Artículo 2.5.3.2.4.3. *Horas de acompañamiento y de trabajo independiente*.** Para establecer el número de créditos del programa, atendiendo a la (s) modalidad (es), el

nivel y la (s) metodología (s), la institución deberá demostrar la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

Los programas del área de ciencias de la salud deben prever las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de ellas y disponer de los escenarios apropiados para su realización, y estarán sujetos a lo dispuesto en este Decreto, en concordancia con la normatividad vigente, el modelo de evaluación de la relación docencia servicio y demás normas sobre la materia.

## SECCIÓN 5
## PROGRAMAS EN CONVENIO

**Artículo 2.5.3.2.5.1. *Programas en Convenio.*** Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Las instituciones podrán, de manera conjunta, desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen por la autoridad competente. Para la formación avanzada de programas de maestría y doctorado podrán celebrarse convenios con institutos o centros de investigación, reconocidos por la instancia nacional o internacional que corresponda. El alcance de los convenios con instituciones de educación superior, institutos o centros de investigación extranjeras debe ser informado al estudiante.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas, la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación, serán aspectos que deberán ser regulados entre las partes en cada convenio.

En el caso de convenios entre instituciones colombianas con instituciones extranjeras la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del programa y las responsabilidades académicas y de titulación, serán aspectos que recaerán en la institución colombiana.

Lo anterior tendrá como propósito, entre otros, promover la colaboración académica, la movilidad internacional, la doble titulación, la titulación conjunta y las co-tutelas de tesis, en coherencia con la naturaleza jurídica, identidad, tipología de la institución y nivel de formación del programa. Todo esto debe ser informado en debida forma a los estudiantes y docentes del programa, así como los mecanismos y procedimientos para la ejecución de los convenios; en el supuesto de que la institución extranjera que haga parte del convenio otorgue un título, éste se regirá por la normatividad del país correspondiente y para ser reconocida en Colombia deberá surtir el trámite de convalidación, según la normatividad vigente.

**Artículo 2.5.3.2.5.2. *Registro de los programas en Convenio.*** Para obtener, renovar o modificar un registro calificado de un programa que se desarrolla en convenio, los representantes legales o apoderados de las instituciones que sean parte del convenio presentarán una única solicitud de registro calificado, a la cual adjuntarán, adicionalmente a los demás requisitos establecidos, el respectivo convenio.

Cuando sea procedente otorgar el registro calificado al programa, el Ministerio de Educación Nacional registrará en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, o el que haga sus veces, su titularidad atendiendo la disposición correspondiente establecida por las instituciones en el respectivo convenio.

**Parágrafo 1.** En el caso de convenios en los que participen instituciones de educación superior extranjeras o institutos o centros de investigación, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se efectuará a nombre de la o las instituciones de educación superior reconocidas en Colombia.

**Parágrafo 2.** Para programas con registro calificado vigente, la intención de ofrecer y desarrollar programas académicos en colaboración a través de un convenio con una institución de educación superior nacional o internacional se entenderá como una modificación del registro calificado. En estos casos, la institución que cuente con el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- deberá tramitar una modificación al registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del presente Decreto.

**Artículo 2.5.3.2.5.3. *Titulación.*** La titulación es competencia exclusiva de las instituciones colombianas, a quienes se les haya otorgado el registro calificado del programa. No obstante, en el título se podrá mencionar a las demás instituciones participantes.

**Parágrafo.** Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico en convenio, la(s) institución(es) que hacen parte del mismo, una vez obtengan el respectivo registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.5.4. *De los convenios para ofrecer y desarrollar programas.*** Cuando un programa académico vaya a ser ofrecido en convenio por dos o más instituciones, dicho convenio deberá incluir las cláusulas que garanticen las condiciones de calidad para la obtención o renovación del registro calificado y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigido, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

En consecuencia, el convenio deberá estar vigente en un plazo no menor a la vigencia del registro calificado y contemplar al menos lo siguiente:

**a)** El objeto del convenio específico y su relación con el desarrollo del programa académico;
**b)** El régimen de responsabilidad de las instituciones en relación con aspectos de orden académico, como la titularidad y el otorgamiento de los respectivos títulos;
**c)** Los compromisos de la institución o instituciones en el seguimiento y evaluación del programa académico;
**d)** Los reglamentos, o su equivalente, de estudiantes y de profesores aplicables a los estudiantes y profesores del programa;
**e)** Los mecanismos y estrategias para el desarrollo conjunto de los procesos de diseño y gestión de las actividades académicas del programa;
**f)** Las obligaciones de la institución o instituciones en cuanto al intercambio de servicios docentes e investigativos;
**g)** La responsabilidad sobre los estudiantes, en caso de terminación anticipada del convenio;

h) La responsabilidad sobre la información y los datos obtenidos durante el desarrollo del programa y en caso de terminación del convenio.

**Parágrafo 1.** Cualquier modificación al convenio relacionada con los elementos señalados en el artículo anterior, deberá ser informada para su evaluación al Ministerio de Educación Nacional, quien procederá a su autorización si lo considera pertinente para asegurar las condiciones de calidad del programa.

**Parágrafo 2.** La solicitud de registro calificado para ofrecer y desarrollar un programa académico en convenio entre instituciones deberá estar suscrita conjuntamente por los representantes legales o apoderados de las instituciones, o quien esté debidamente autorizado para tal fin. Aplica para las instituciones nacionales y las extranjeras.

## SECCIÓN 6
## PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 2.5.3.2.6.1. *Programas de posgrado.*** Se trata de la formación posterior al título de pregrado que se desarrolla según el marco normativo vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

**Artículo 2.5.3.2.6.2. *Objetivos generales de los posgrados.*** Los programas de posgrado deben definir sus objetivos propios, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Estos objetivos deben estar orientados al desarrollo, entre otros, de:

a) Elementos para ampliar el conocimiento del marco teórico y la perspectiva futura de su ocupación, disciplina o profesión;
b) La comprensión de la utilidad y la aplicación de los conocimientos en los entornos sociales e institucionales, desde una perspectiva ética;
c) Conocimientos avanzados y profundos en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes o las humanidades;
d) La comunicación, argumentación, validación y apropiación de conocimientos en diferentes áreas, acordes con la complejidad de cada nivel de formación, para divulgar en la sociedad los desarrollos propios de la ocupación, la disciplina o la profesión;
e) Experiencias que desarrollen e incentiven la apreciación cultural y el desarrollo personal a lo largo de la vida.

**Artículo 2.5.3.2.6.3. *Programas de especialización.*** Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico.

**Artículo 2.5.3.2.6.4. *Programas de maestría.*** Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación.

La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el

análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. Para optar al título del programa de maestría en profundización, el estudiante podrá cumplir con lo establecido por la institución como opción de grado, mediante un trabajo de investigación que podrá ser en forma de estudio de caso, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular, o aquello que la institución defina como suficiente para la obtención del título.

La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

**Parágrafo.** Los programas de maestrías de profundización y de investigación tendrán registros calificados independientes, dado que son diferentes sus condiciones curriculares y de perfil del egresado.

**Artículo 2.5.3.2.6.5.** ***Especialidades médicoquirúrgicas.*** Son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza–aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

**Artículo 2.5.3.2.6.6.** ***Programas de doctorado.*** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

## SECCIÓN 7
## CICLOS PROPEDÉUTICOS

**Artículo 2.5.3.2.7.1.** ***Ciclos propedéuticos.*** Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente

propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones"*, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 *"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior"* y la Ley 115 de 1994 *"Por medio de la cual se expide la ley general de educación"* tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

**Artículo 2.5.3.2.7.2. *Del registro calificado de programas en ciclos propedéuticos.*** La solicitud de registro calificado, de renovación o modificación para programas articulados por ciclos propedéuticos, deberá realizarse de manera independiente y simultánea para cada nivel, los cuales serán evaluados conjuntamente y, cuando proceda, el registro calificado o su renovación o su modificación se otorgará a cada uno.

Las solicitudes de renovación y/o modificación para programas académicos articulados por ciclos propedéuticos deberán presentarse por cada programa que conforme la unidad propedéutica, identificando la relación entre los mismos.

Una vez aprobados los programas estructurados en ciclos propedéuticos, se ofertarán y desarrollarán como una unidad.

## SECCIÓN 8
## TRÁMITE DE REGISTRO CALIFICADO

**Artículo 2.5.3.2.8.1. *Definición de trámite de Registro Calificado.*** Para efectos de la presente sección, se entenderá que el trámite de registro calificado es la suma de acciones coordinadas dentro de un trámite administrativo, con miras a obtener el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional frente al cumplimiento de las condiciones de calidad indispensables para ofrecer programas académicos de educación superior de distintos niveles de formación, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

**Artículo 2.5.3.2.8.2. *Etapas para solicitud de registro calificado***. El procedimiento de registro calificado contará con 2 etapas, a saber:

**a)** Pre radicación de solicitud de registro calificado;
**b)** Radicación de solicitud de registro calificado.

## Subsección 1
## Etapa de Pre radicación de Solicitud de Registro Calificado

**Artículo 2.5.3.2.8.1.1. *Pre radicación de solicitud de registro calificado.*** La etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado inicia con la presentación de los documentos aportados por la Institución, la visita de verificación de condiciones institucionales, el informe que resulte de la visita de verificación, el concepto de condiciones institucionales emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES y termina con la validación del concepto de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.2. *Presentación de documentos por parte de las instituciones.*** Para dar inicio a la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado, la institución por medio de su representante legal o su apoderado deberá suministrar a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces la solicitud en la que manifieste su intención de acompañar y atender la visita de verificación de condiciones institucionales, diligenciando los formatos que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto allí para tal fin, adjuntando la información que evidencie el cumplimiento de las mismas conforme con el artículo 2.5.3.2.3.1.1. y siguientes del presente Capítulo, relacionado con las condiciones institucionales.

**Parágrafo.** Cuando por razones técnicas no se pueda realizar la solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior –SACES, o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrá ser presentada en medio físico y/o digital en la oficina de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.3. *Verificación de documentación.*** El Ministerio de Educación Nacional verificará en los (5) cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la institución suministre en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces, la documentación requerida que permita dar inicio a la etapa de Pre radicación aducida en la presente sección.

**Parágrafo.** En caso de que la documentación suministrada por la institución no se encuentre completa, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución para que la complete en el término máximo de (30) treinta días calendario.

Se entenderá que la institución ha desistido de la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado, cuando no satisfaga el requerimiento antes de vencer el plazo concedido.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.4. *Asignación de pares y visita de verificación de condiciones institucionales.*** Es el acto mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional verifica el cumplimiento de las condiciones de carácter institucional que establece el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008.

Recibidos los documentos de la etapa de Pre radicación de la solicitud en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, o el que haga sus veces, por parte de la institución, el Ministerio de Educación Nacional designará los pares académicos haciendo uso del Banco de Pares, siguiendo el trámite de designación dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.4., determinando la fecha de la visita y su agenda. Para ello podrá contar con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de la Calidad de la Educación Superior -CONACES.

La visita de verificación de condiciones institucionales se realizará máximo en (30) treinta días calendario, contados a partir de la verificación por parte del Ministerio de Educación Nacional de que la documentación es la suficiente. De la visita efectuada por los pares académicos se dejará evidencia mediante un acta de cierre, que deberá suscribirse al finalizar la misma.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.5. *Informe de condiciones institucionales.*** Dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la realización de la visita, el par académico emitirá un informe en el que se señalan las conclusiones y recomendaciones respectivas, el cual deberá ser puesto a disposición del Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces, en el mismo término.

El informe y el acta de cierre de visita serán cargados por el par y deberán ser comunicados a la institución a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces, en el día hábil siguiente de la recepción por el Ministerio de Educación Nacional.

Puesto a disposición de la institución el informe del par, esta contará con (15) quince días calendario para presentar sus apreciaciones, permitiéndosele complementar o subsanar lo señalado en el informe a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.6. *Concepto sobre las condiciones institucionales.*** La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, previo estudio de la documentación presentada en la etapa de Pre radicación, del informe entregado por los pares académicos y de las manifestaciones efectuadas por la institución que puedan existir respecto del mismo, emitirá concepto sobre las condiciones institucionales, el cual podrá ser favorable o contar con observaciones, y será presentado para validación del Ministerio de Educación Nacional, quién posteriormente lo comunicará a la institución mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior- SACES-, o el que haga sus veces.

La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES emitirá el concepto de que trata el presente artículo en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la finalización del término concedido a la institución para realizar las apreciaciones al informe del par.

**Parágrafo.** En caso de que el concepto sobre condiciones institucionales contenga observaciones, la institución dentro del término de (15) quince días calendario, contados a partir de la puesta en conocimiento del mismo, mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior- SACES-, o el que haga sus veces, deberá evidenciar el análisis de las observaciones emitidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, mediante un informe, presentado una única vez, debidamente soportado que justifique la

implementación de dichas observación o no, el cual será evaluado por la respectiva sala de la CONACES. Dicho plazo podrá ser prorrogable por igual término una sola vez.

Si vencidos los términos establecidos en este parágrafo, la institución no ha presentado el informe respectivo, se entenderá desistida la etapa de Pre radicación de la solicitud de registro calificado por parte de la institución.

**Artículo 2.5.3.2.8.1.7.** ***Vigencia de las condiciones institucionales.*** La institución que haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales al haber culminado la etapa de Pre radicación, podrá, a partir de la puesta en conocimiento del mismo mediante el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior- SACES-, o el que haga sus veces, y por un término de 7 años, iniciar la etapa de radicación de solicitudes de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de Pre radicación.

La institución que no haya obtenido concepto favorable de condiciones institucionales podrá en todo caso continuar con la etapa de radicación de solicitud de registro calificado, y en ella se verificarán nuevamente las condiciones institucionales.

Las instituciones deberán presentar solicitud de renovación de condiciones institucionales con 12 meses de antelación a la expiración de la vigencia referida en el presente artículo.

**Subsección 2**
**Etapa de Radicación de Solicitud de Registro Calificado**

**Artículo 2.5.3.2.8.2.1.** ***Radicación de solicitud de registro calificado.*** La etapa de radicación de la solicitud de registro calificado está conformada por la presentación de solicitud de registro calificado; la radicación en debida forma por parte de la correspondiente institución, a partir de la cual inicia la actuación administrativa; la designación de los pares académicos; la visita de verificación de condiciones de calidad del programa; la emisión del concepto por parte de la respectiva sala de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior – CONACES; y la decisión que resuelve la solicitud por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 2.5.3.2.8.2.2.** ***Presentación de solicitud de registro calificado.*** El representante legal de la institución o su apoderado, una vez surtida la etapa de Pre radicación, deberá presentar la correspondiente solicitud de registro calificado en el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior -SACES o en la herramienta que haga sus veces, diligenciando los formatos que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto allí para tal fin, adjuntando la información que evidencie el cumplimiento de las condiciones de calidad del programa, señaladas en el artículo 2.5.3.2.3.2.1. del presente Decreto.

Cuando se trate de programas del área de la salud que requieran de formación en el campo asistencial, la institución debe aportar, con la solicitud, los documentos que permitan verificar la relación docencia servicio acorde a la normatividad vigente.

**Parágrafo 1.** Cuando por razones técnicas no se pueda realizar la solicitud a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior –SACES, o la herramienta que el Ministerio de Educación Nacional haya dispuesto para el efecto, esta podrá ser presentada en medio físico y/o digital en la oficina de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 2**. Para los programas en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, los cupos de matrícula deberán estar sujetos a la capacidad autorizada a los escenarios de práctica. De igual manera, se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*", respecto al concepto de pertinencia.

**Artículo 2.5.3.2.8.2.3. *Radicación en debida forma.*** El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, determinarán la radicación en debida forma de la solicitud de registro calificado. Para ello, se verificará que la institución suministró en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES o el que haga sus veces, la documentación requerida y por el mismo medio, la institución podrá verificar en un término no mayor a (5) cinco días hábiles, si la radicación fue realizada en forma debida. Este plazo se contará a partir de la presentación de la documentación por parte de la institución.

**Parágrafo.** En caso de verificarse que la documentación suministrada por la institución no se encuentre completa, el Ministerio de Educación Nacional requerirá a la institución, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces, para que complete en el término máximo de treinta (30) días calendario dicha información.

Se entenderá que la institución ha desistido de la etapa de solicitud de registro calificado cuando no satisfaga el requerimiento dentro del plazo concedido.

**Artículo 2.5.3.2.8.2.4. *Designación de pares académicos.*** El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el procedimiento que establezca para ello, designará del Banco de Pares, los pares académicos en un término no superior a 15 días calendario, contados a partir de la radicación en debida forma. Los pares realizarán la visita de verificación de las condiciones de calidad del programa, previa comunicación a la institución a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

La institución podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional el cambio de los pares académicos, siempre que esta solicitud esté debidamente sustentada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación de asignación a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES. , o el que haga sus veces Si se encuentra mérito, el Ministerio de Educación Nacional procederá a designar nuevos pares académicos en el término de 5 días hábiles.

Previamente a su visita, el par o pares académicos deberá(n) estudiar la información y documentación presentada por la institución como soporte de la solicitud de registro calificado, conforme con los instructivos diseñados para tal fin por parte del Ministerio de Educación Nacional con miras a la construcción de verificaciones objetivas, que sean coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) de los programas.

**Artículo 2.5.3.2.8.2.5. *Visita de verificación.*** El Ministerio de Educación Nacional dispondrá la realización de las visitas a que haya lugar e informará a la institución sobre las fechas y la agenda programada a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, o el que haga sus veces.

# ESTATUTO ORGÁNICO[1]

## CAPÍTULO I
## NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.** La Fundación Universitaria Patricio Symes, recibe su nombre en honor al Misionero Australiano fundador de la Iglesia Cruzada Cristiana en Colombia. Podrá utilizarse juntamente con el nombre o separadamente la sigla UNISYMES.

**ARTICULO 2.** La UNISYMES es una Institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria, de carácter cristiano y privado; constituida como fundación sin ánimo de lucro y utilidad común con autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente.

**ARTÍCULO 3.** La UNISYMES, es una Institución Universitaria Cristiana que se orienta por principios, valores y fundamentos prescritos en la Santa Biblia, esta condición no puede ser cambiada, modificada o sustituida durante la vida de la Fundación Universitaria Patricio Symes.

**ARTÍCULO 4.** La UNISYMES se rige por las normas del Estado Colombiano, relativas a la Educación Superior, y en general por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la misma.

**ARTÍCULO 5.** Para todos los efectos de Ley, la UNISYMES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá operar en todo el territorio nacional o en el exterior, con arreglo a la Ley.

**ARTÍCULO 6.** La UNISYMES, podrá establecer seccionales y/o sedes para la oferta de programas de educación superior, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7.** La UNISYMES, desarrollará programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas de conocimiento y campos de acción que considere pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con arreglo a la Ley.

**Parágrafo:** Los campos de acción de la Fundación Universitaria Patricio Symes, son: las Humanidades, la Administración, la Ciencia, la Tecnología, la Ingeniería, la Filosofía, el Arte y el Medio Ambiente que podrá desarrollar bajo diferentes modalidades y metodología, así como las demás que sean de su interés

**ARTÍCULO 8.** La UNISYMES, tendrá una duración indefinida y podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o la norma que lo modifique o sustituya, así como las consideradas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 9.** En desarrollo de su autonomía, la UNISYMES, tiene derecho a darse y modificar

[1] Aprobado por la Sala General mediante Acta 009 y 010 de 2020. Ratificado por la Resolución 04680 del 17 de marzo de 2021 Mineducación.

sus estatutos, seleccionar y designar a los miembros de la dirección académica y administrativa; diseñar, crear, organizar y ejecutar sus programas académicos, de investigación, proyección social y extensión, otorgar los títulos correspondientes, establecer el reglamento de admisión para sus estudiantes, establecer los regímenes del personal docente, administrativo, estudiantil; definir, asignar y utilizar los recursos para el cumplimiento de su misión, así como las demás que le atribuya la legislación colombiana.

## CAPÍTULO II
## MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

### MISIÓN

**ARTÍCULO 10.** La UNISYMES es una institución de educación superior con carácter académico de Institución Universitaria sin ánimo de lucro, fundamentada en principios y valores bíblico-cristianos, comprometida en la formación de profesionales integrales en el ser, el saber y el hacer que trasciendan en la sociedad a nivel general.

### VISIÓN

**ARTÍCULO 11.** Ser reconocidos como una Institución Universitaria que avanza permanentemente en la formación de profesionales idóneos con principios éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia, en pro del desarrollo de una sociedad mejor.

### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 12.** Los objetivos de Unisymes son:

1. Ofrecer a la comunidad nacional e internacional a través de las funciones de Docencia, Investigación, Proyección Social y Extensión, servicios educativos con calidad, procurando una sociedad más civilizada, más culta y justa.
2. Promover la formación integral del estudiante, la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional a través de la socialización y elaboración de conocimiento, desarrollo de la ciencia y de la cultura, la práctica de sus habilidades profesionales, investigativas y de servicio social.
3. Propiciar a través de la actividad académica, con programas caracterizados por principios bíblicos y una pedagogía dialogante, la afirmación de valores morales y éticos que hagan de nuestra comunidad educativa, un agente transformador del entorno social.
4. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país donde tenga presencia la UNISYMES dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
5. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
6. Estimular la práctica de valores cristianos, la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica que propenden por la sana convivencia, el servicio a

los demás y el cuidado del planeta.
7. Garantizar la implementación de diversos métodos de enseñanza-aprendizaje, la libertad de crítica, expresión e investigación, actuando armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
8. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
9. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional y las condiciones de desarrollo de la UNISYMES.

**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 13.** La Fundación Universitaria Patricio Symes tendrá como pilares las siguientes funciones, las cuales serán ejercidas y desarrolladas:
- Docencia.
- Investigación.
- Proyección social y Extensión.

## CAPÍTULO III
## ESTRUCTURA ORGÁNICA

**ARTÍCULO 14.** Los componentes de la estructura orgánica y las relaciones que se establezcan entre ellos mantienen el carácter unitario de la organización de la UNISYMES.

**ARTÍCULO 15.** La organización de la UNISYMES, está compuesta por órganos y autoridades, las cuales son:

1. Sala General.
2. Consejo Directivo.
3. Rectoría.
4. Vicerrectoría.
5. Secretaría General.
6. Dirección de Programa.

**Parágrafo**: Son órganos de decisión colegiada la Sala General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 16.** Se consideran órganos de asesoría, los siguientes:

- Consejo Académico.
- Consejo Administrativo.

## CAPÍTULO IV
## ORGANIZACIÓN GENERAL

### DE LA SALA GENERAL

**ARTÍCULO 17.** La Sala General es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UNISYMES.

**ARTÍCULO 18.** La Sala General está conformada por los 12 miembros del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, con voz y voto.

**Parágrafo:** Habrá quórum para sesionar y decidir con 7 de los 12 miembros de la Sala General. Salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19.** La Sala General se reunirá en forma ordinaria 2 veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Sala General o el Rector.

Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas, y se validarán con las firmas del Presidente y del Secretario General.

**Parágrafo 1°:** Preferiblemente, la asistencia a las sesiones será presencial; sin embargo, se podrán realizar de manera virtual, para lo cual se debe verificar la identidad y la participación de cada miembro. La UNISYMES debe garantizar los medios para la participación virtual.

**Parágrafo 2°:** El Secretario General asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que por solicitud del Presidente de la Sala General se decida lo contrario, hecho que debe constar en el acta correspondiente. En caso de presentarse esta ausencia, la Sala General debe nombrar un secretario ad hoc que supla sus funciones en dicha sesión.

**ARTÍCULO 20.** Para ser miembro de la Sala General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
2. Ser miembro del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana.

**Parágrafo:** Ejercerá como Secretario de la Sala General de la UNISYMES, el Secretario General, quien no tendrá voz ni voto.

**ARTÍCULO 21.** La pérdida de la calidad de los miembros de la Sala General se genera cuando dejen de formar parte del Presbiterio General de la Iglesia Cruzada Cristiana, de acuerdo con los Estatutos de esta.

**ARTÍCULO 22.** Son funciones de la Sala General:

1. Velar por el cumplimiento de la Misión Institucional.
2. Aprobar o improbar la reforma del Estatuto Orgánico.
3. Aprobar el presupuesto anual para el funcionamiento de la Institución.
4. Aprobar los estados financieros.
5. Aprobar el Plan Estratégico de la UNISYMES.
6. Nombrar y remover al Presidente y Vicepresidente de la Sala General.
7. Nombrar y remover al Rector en la forma que prevean los presentes estatutos.
8. Nombrar y remover al Revisor Fiscal.
9. Nombrar a un representante del sector productivo, el cual fungirá ante el Consejo

Directivo.
10. Nombrar 4 delegados al Consejo Directivo, con sus respectivos suplentes.
11. Ejercer la segunda instancia en las decisiones y/o impugnaciones respecto del Consejo Directivo.
12. Aprobar la contratación de empréstitos y la constitución de garantías y gravámenes legales que afecten el patrimonio de la Institución.
13. Autorizar la contratación y aprobación de inversiones y gastos que superen las cuantías delegadas en otros miembros u órganos.
14. Darse su propio reglamento.
15. Evaluar su propia gestión.
16. Aprobar la disolución y liquidación de la UNISYMES, así como nombrar liquidador.
17. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 23.** La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente de nombramiento indefinido, los cuales podrán ser reemplazados por la misma Sala General, de conformidad con la reglamentación establecida para tal efecto.

**Parágrafo 1°:** La designación se hará a través de votación y de conformidad con el quórum decisorio de la Sala General.

**Parágrafo 2°**: Causales de revocatoria son:
1. Cometer un acto contrario a la Ley.
2. Perder su cargo como miembro del Presbiterio de la Iglesia Cruzada Cristiana.
3. Violar los estatutos y reglamentos de UNISYMES.
4. Incapacidad total para ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 24.** Son funciones del Presidente de la Sala General:

1. Presidir las reuniones.
2. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Verificar la ejecución de las decisiones de la Sala General.
4. Presidir el Consejo Directivo.
5. Fungir como Presidente del Consejo Directivo.
6. Las demás funciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unisymes.

**Parágrafo:** El Vicepresidente de la Sala General suplirá al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, por lo que tendrá las mismas funciones que este.

## CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 25.** El Consejo Directivo es un órgano ejecutivo y administrativo de la UNISYMES.

**ARTÍCULO 26.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente 2 veces por periodo académico, convocado por el Presidente o el Rector y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o las dos terceras partes (2/3) de los miembros del mismo Consejo Directivo.

Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas, y se validarán con las firmas del Presidente y del Secretario General.

**Parágrafo 1°:** Preferiblemente, la asistencia a las sesiones será presencial; sin embargo, se podrán realizar de manera virtual, para lo cual se debe verificar la identidad y la participación de cada miembro. La UNISYMES debe garantizar los medios para la participación virtual.

**Parágrafo 2°:** El Secretario General asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que por solicitud del Presidente del Consejo Directivo se decida lo contrario, hecho que debe constar en el acta correspondiente. En caso de presentarse esta ausencia, el Consejo Directivo debe nombrar un secretario ad hoc que supla sus funciones en dicha sesión.

**Parágrafo 3°:** Los vicerrectores podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo cuando sean invitados por el presidente del Consejo Directivo o por el Rector. Tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

**ARTÍCULO 27.** El Consejo Directivo está conformado por 9 miembros, así:

1. El Presidente de la Sala General o su delegado, quien actuará a su vez como Presidente del Consejo Directivo.
2. Cuatro (4) miembros delegados por la Sala General con sus respectivos suplentes.
3. El Rector o su delegado.
4. Un Profesor y su suplente.
5. Un Estudiante y su suplente.
6. Un Egresado, en representación de la asociación de egresados, cuando la hubiera, a partir de la graduación de la primera cohorte, al igual que su suplente.

**Parágrafo 1°:** Habrá quórum para sesionar y decidir con 5 de los 9 miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2°:** El Representante de los estudiantes, los docentes y los egresados, se elegirán de conformidad con el Reglamento que frente al particular emita el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2°:** Ejercerá como Secretario del Consejo Directivo de la UNISYMES, el Secretario General, quien no tendrá voz ni voto.

**Parágrafo 3°:** El egresado y su suplente harán parte del Consejo Directivo una vez se gradúe la primera cohorte.

**ARTÍCULO 28.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
2. Poseer título de pregrado.
3. Contar con experiencia profesional o docencia universitaria.
4. Haber sido elegido por la comunidad del estamento que representa.

**Parágrafo 1°:** Se exceptúa de los requisitos contemplados en los numerales 2° y 3°, al

representante de los estudiantes y su suplente.

**Parágrafo 2°:** Se exceptúa del requisito contemplado en el numeral 4°, a los delegados por la Sala General, al Rector y al Presidente del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29.** La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde automáticamente por:

1. Renuncia aceptada por el mismo Consejo Directivo.
2. Haber cometido faltas a la moral o la ética, consideradas como tales por decisión de la mayoría de los miembros restantes del Consejo Directivo.
3. Muerte.

**ARTÍCULO 30.** Los miembros delegados por la Sala General ante el Consejo Directivo, fungirán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando así lo consideren los miembros de la Sala General.

Una vez vencido el término anterior, deben mantenerse por lo menos 2 miembros delegados por la Sala General al Consejo Directivo. Esto con el fin de que exista continuidad en los programas de la UNISYMES.

El Estudiante, el Profesor y el Egresado, así como sus suplentes, serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 31.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Velar porque la marcha de UNISYMES esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
2. Trazar la política académica, administrativa y financiera de UNISYMES.
3. Aprobar la creación de programas académicos de pregrado y posgrado de la UNISYMES, previo concepto expedido por el Consejo Académico.
4. Ejercer la segunda instancia en las decisiones y/o impugnaciones respecto del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y de los demás órganos o dignidades.
5. Aprobar el valor de los derechos pecuniarios para cada año académico.
6. Implementar la organización académica, administrativa y financiera de la UNISYMES de acuerdo con lo previsto por la Sala General.
7. Autorizar la suscripción de actos y contratos que por cuantía excedan superen los 500 SMMLV.
8. Otorgar distinciones y reconocimientos, y señalar en cada caso los merecimientos que puedan corresponder a éstos, de acuerdo con los Reglamentos que para el efecto se expidan.
9. Establecer la estructura académica y administrativa de UNISYMES.
10. Aprobar la adición presupuestal, hasta por un veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto aprobado por la Sala General.
11. Aprobar la creación y supresión de sedes, extensiones y seccionales, dentro y fuera del país.
12. Aprobar la fundación y/o adquisición de las instituciones que le sean permitidas por la Ley, que coadyuven a la UNISYMES a lograr su objetivo social.

13. Autorizar al Rector a suscribir contratos con otras instituciones de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
14. Darse su propio reglamento.
15. Evaluar su propia gestión.
16. Las demás que le señalen la Ley, el presente Estatuto, le sean asignados por la Sala General o sean necesarios para el correcto funcionamiento de la UNISYMES.

**ARTÍCULO 32.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
3. Solicitar al Rector y al Revisor Fiscal, el informe anual sobre el desarrollo de la Fundación Universitaria Patricio Symes (UNISYMES).
4. Ejercer las demás funciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unisymes.

## CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 33.** El Consejo Académico, es el órgano asesor en materia académica del Rector. Para su composición y funcionamiento, el Consejo Académico se dará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 34.** Son funciones del Consejo Académico:

1. Hacer recomendaciones sobre el desarrollo académico de UNISYMES, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación y programas de servicio a la comunidad y bienestar universitario.
2. Diseñar y proponer las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Imponer las sanciones que le correspondan, de conformidad con los Estatutos y demás normatividad institucional.
4. Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en este Estatuto y el estatuto Docente y en los diferentes Reglamentos de UNISYMES.
5. Dar las directrices para la formulación y ejecución del plan de desarrollo académico de la UNISYMES con base en las políticas y objetivos que determinen la Sala General y el Consejo Directivo.
6. Estudiar y dar concepto acerca de la creación de programas académicos de pregrado y posgrado.
7. Presentar ante el Consejo Directivo los aspectos relacionados con la docencia y la investigación de la UNISYMES, que ese órgano solicite.
8. Aprobar o rechazar el proyecto de la propuesta curricular de los programas y las modificaciones de estos.
9. Estudiar los temas concernientes al desarrollo académico propuestos por el Rector de la UNISYMES.
10. Sugerir nuevos programas y las modificaciones de los programas curriculares, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades académicas.

11. Aprobar la metodología de autoevaluación y la evaluación del personal docente en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa y financiera.
12. Elaborar el calendario académico anual.
13. Garantizar que en los asuntos de su competencia se apliquen los principios, objetivos y filosofía institucional.
14. Las demás disposiciones señaladas por La Ley, los estatutos y las que sean necesarias para el correcto funcionamiento de UNISYMES.

**CONSEJO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 35.** El Consejo Administrativo es el órgano asesor en materia administrativa y financiera del Rector. Para su composición y funcionamiento, el Consejo Administrativo se dará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 36.** Son funciones del Consejo Administrativo:

1. Recomendar sobre los aspectos relacionados con el área administrativa y financiera.
2. Adelantar las acciones pertinentes con el fin de gestionar recursos financieros para el funcionamiento de UNISYMES.
3. Autorizar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la ejecución de hasta 500 SMMLV.
4. Revisar el anteproyecto de presupuesto y recomendarlo ante el Consejo Directivo para que este órgano lo presente ante la Sala General.
5. Proponer políticas de financiación de la UNISYMES.
6. Recomendar o conceptuar sobre la realización de contratos cuya cuantía esté dentro de los límites autorizados al Rector.
7. Evaluar desde el punto de vista económico, las propuestas y proyectos que se presenten y conceptuar sobre ellas.
8. Supervisar la ejecución presupuestal y hacer las recomendaciones del caso.
9. Garantizar que en los asuntos de su competencia se apliquen los principios, objetivos y filosofía de la UNISYMES.
10. Las demás funciones que sean asignadas por las autoridades superiores y que se requieran, para el correcto funcionamiento de UNISYMES.

**DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 37.** El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la UNISYMES, siendo responsable de su dirección académica y administrativa, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

El Rector será elegido por la Sala General de la UNISYMES, para un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO 38.** Para ser Rector de la UNISYMES, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
3. Ser miembro de la Iglesia Cruzada Cristiana o de la Confederación Cruzada Cristiana -

CONFEDECRUZADA.

4. Poseer título de un programa de pregrado, otorgado por una institución de educación superior debidamente reconocida por el estado colombiano.
5. Tener formación formal o no formal y experiencia, en el área de teología y dirección eclesial.
6. Tener experiencia profesional docente o de dirección académica, no inferior a 2 años.
7. Tener experiencia profesional en el área administrativa y académica.

**ARTÍCULO 39.** Son funciones del Rector:

1. Ser vocero oficial de UNISYMES.
2. Dirigir a la UNISYMES, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por los órganos colegiados respectivos.
3. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la UNISYMES.
4. Suscribir los convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos de UNISYMES, hasta 500 SMMLV y los que no tengan cuantía.
5. Expedir y modificar el Reglamento Estudiantil, Estatuto Docente, Bienestar Institucional, Investigación, Biblioteca, Proyección Social y Extensión universitaria, así como los demás necesarios para el correcto funcionamiento de UNISYMES.
6. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y acuerdos de la UNISYMES.
7. Definir las políticas académicas y las demás que le correspondan.
8. Presidir las ceremonias de grado y todos los actos oficiales.
9. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la UNISYMES confiera.
10. Contratar el personal que se necesite para el buen funcionamiento de la Institución Universitaria, así como aceptar sus renuncias.
11. Presentar ante el Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto, traslados y adiciones, que fueren necesarios.
12. Presidir por sí o por intermedia persona las sesiones del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
13. Crear, fusionar o suprimir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las dependencias académicas y administrativas de UNISYMES.
14. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, entre otros, hasta por 500 SMMLV, los cuales sean necesarios para el correcto funcionamiento de UNISYMES.
15. Preservar y propiciar el crecimiento del patrimonio material, económico, cultural, artístico y espiritual de la entidad.
16. Expedir y modificar el Reglamento Interno de Trabajo.
17. Presentar informes sobre el desarrollo de su gestión.
18. Aprobar o rechazar los candidatos a estímulos, condecoraciones, incentivos o becas.
19. Tramitar ante las autoridades competentes los documentos requeridos para solicitar la validación de procesos de calidad y acreditación de los programas académicos aprobados, según la normatividad vigente.
20. Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados.
21. Aprobar la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro; sin que implique desviación de los objetivos y fines de la Institución Universitaria.
22. Las demás que le correspondan según las leyes, estatutos y reglamentos y que no se encuentren expresamente atribuidos a otra autoridad.

**ARTÍCULO 40.** En caso de ausencia temporal del Rector, será reemplazado por el Vicerrector Administrativo y Financiero como Rector encargado.

En caso de ausencia definitiva, el Rector encargado ejercerá hasta cuando la Sala General elija uno en propiedad.

## VICERRECTORÍAS

**ARTÍCULO 41.** Se podrán crear vicerrectorías especializadas cuando las condiciones particulares así lo requieran.

Los vicerrectores son representantes del Rector en todos los asuntos administrativos, académicos o de cualquier otra índole que éste les delegue para la buena marcha de UNISYMES. Son nombrados y removidos por el rector y ejercerán sus funciones por un periodo indefinido, y de acuerdo con las funciones que éste le atribuya.

**ARTÍCULO 42.** Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser de reconocido testimonio ético, moral y profesional.
3. Ser miembro activo de una congregación cristiana.
4. Título universitario de posgrado.
5. Tener formación en teología o administración.
6. Tener experiencia docente o de dirección académica, no inferior a 2 años.
7. Las demás que imponga el Rector.

## SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 43.** El Secretario General de la UNISYMES, es la persona encargada de llevar las actas de todos los Comités o Consejos a los cuales se le asigne como tal.
Será nombrado y removido por el Rector.

**Parágrafo.** En caso de ausencia temporal, la Secretaría General la ejercerá en calidad de ad hoc aquel a quien designe el Rector temporalmente.

**ARTÍCULO 44.** Para ser Secretario General de la UNISYMES, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Poseer título universitario en Derecho o áreas afines.
3. Tener experiencia profesional o administrativa no inferior a 2 años.
4. Ser miembro activo y en comunión con una congregación cristiana y de reconocidas cualidades morales, éticas e intelectuales.

**ARTÍCULO 45.** Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como secretario en las sesiones de la Sala General, Consejo Directivo, Consejo

Académico.
2. Llevar el registro y control de los periodos de los miembros de los órganos colegiados.
3. Organizar y supervisar el desarrollo de los procesos electorales al interior de la UNISYMES.
4. Conservar y custodiar los archivos correspondientes, los libros de actas, acuerdos y resoluciones.
5. Expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
6. Difundir la información oficial de UNISYMES.
7. Oficializar los acuerdos y las resoluciones expedidas por la Sala General, los Consejos y el Rector respectivamente.
8. Conservar, custodiar y mantener actualizados los archivos correspondientes a la Sala General, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Administrativo y demás organismos de los cuales sea Secretario.
9. Notificar, cuando sea necesario, los actos que expida la Sala General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo administrativo, el Rector y los demás organismos de los cuales sea Secretario.
10. Expedir y firmar los diplomas y actas de grado correspondientes.
11. Coordinar e implementar las estrategias para el manejo y publicación de la información y las comunicaciones.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le sean asignadas por el Rector.

**Parágrafo:** En los órganos en los que el Secretario General funja como tal, no tendrá voz ni voto, a menos que sea invitado por alguno de los miembros de estos.

## REVISORÍA FISCAL

**ARTÍCULO 46.** La UNISYMES tiene un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado para periodos de 2 años por la Sala General. Este nombramiento solo podrá ser revocado por la Sala General.

**ARTÍCULO 47.** Para ser Revisor Fiscal se requiere reunir los requisitos establecidos por el Código de Comercio para las sociedades anónimas o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 48.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Revisar los libros de contabilidad y, si fuera el caso, dejar constancia de las irregularidades que encuentre en ellos, presentándolas ante la Sala General, Consejo Directivo y al Rector, según sea el caso.
2. Auditar regularmente los bienes de la UNISYMES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
3. Supervisar el manejo de fondos y bienes de UNISYMES.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la UNISYMES y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Institución Universitaria y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Citar a la Sala General y al Consejo Directivo cuando a su juicio existan situaciones extraordinarias o excepcionales que lo ameriten.

6. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
7. Las demás que señale el Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o sustituyan y que sean compatibles con la naturaleza de UNISYMES.

**PERSONAL DOCENTE**

**ARTÍCULO 49.** Se entiende por personal docente, el que se dedica a la docencia en UNISYMES. Hacen parte del personal docente, aquellas personas vinculadas para esta labor, con contrato de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo y/o de dedicación exclusiva.

**Parágrafo.** El régimen aplicado al personal docente será el establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y la norma que lo modifique, sustituya o adicione, así como la reglamentación especial a nivel nacional, el estatuto docente expedido por la UNISYMES y las demás normas aplicables.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 50.** El personal administrativo está conformado por los empleados y trabajadores de la UNISYMES, que cumplen labores administrativas, técnicas, secretariales y de servicios.

**ARTÍCULO 51.** El personal administrativo, se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y la norma que lo modifique, sustituya o adicione, así como por las demás disposiciones que se emitan sobre el particular.

**RÉGIMEN DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 52.** La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos, cumplidos los requisitos definidos por ella y que se encuentren debidamente matriculados. Los demás aspectos serán aquellos contemplados en el Reglamento Estudiantil y demás disposiciones que se emitan sobre el particular.

## CAPÍTULO V
## BIENESTAR INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 53.** Por Bienestar Institucional se entiende el conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, social y espiritual de la comunidad Symesiana. La UNISYMES asignará el porcentaje legal, establecido para el funcionamiento de esta área, de conformidad con el presupuesto general aprobado por la instancia correspondiente y de conformidad con el presente Estatuto.

Para su composición y funcionamiento, la Rectoría expedirá o modificará el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VI
## PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

**ARTÍCULO 54.** Se entiende como Proyección Social y Extensión, la integración de la Institución Universitaria con el entorno geográfico y social, la cual pretende repercutir positivamente en el entorno social a través de programas y proyectos académicos relacionados con el sector externo, que mejoren la calidad de vida de la comunidad en general.

Para su composición y funcionamiento, la Rectoría expedirá o modificará el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VII
## INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 55.** La UNISYMES es una institución enfocada hacia la investigación, con una política cuyo objetivo se encuentra dirigido a la promoción, evaluación y socialización, dentro de la comunidad académica y su proyección universitaria.

Para su composición y funcionamiento, Rectoría expedirá o modificará el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VIII
## AUTOEVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO

**ARTÍCULO 56.** Se creará un comité que impulsará los procesos de autoevaluación, autorregulación, calidad, y mejoramiento continuo.

Para su composición y funcionamiento, el órgano respectivo expedirá o modificará el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO IX
## INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

**ARTÍCULO 57.** Ningún miembro de la Sala General, del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo (exceptuando el representante de los profesores y/o de egresados), podrá ocupar cargos directivos en otras instituciones de educación superior en el país.

**Parágrafo:** Ningún miembro de La Sala General, del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo Administrativo puede estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la legislación colombiana vigente.

## CAPÍTULO X
## CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 58.** El patrimonio de la UNISYMES está constituido por:

1. Bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otra índole que la misma institución universitaria, posea y adquiera para el logro de sus objetivos y de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Los ingresos que por razones de servicios recaude la UNISYMES.
3. Las contribuciones, donaciones o comodatos que le hagan personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral, sean nacionales o extranjeras; previa aprobación de estas por parte del Rector.
4. El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.

**ARTÍCULO 59. PROHIBICIÓN.** Los bienes y rentas de la UNISYMES son de su exclusiva propiedad, serán administrados de conformidad a la ley y no podrán destinarse en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos y misión institucional.

**ARTÍCULO 60.** Dado su carácter de Fundación y en conformidad de acuerdo con la Ley, la entidad Fundadora, Iglesia Cruzada Cristiana y quienes obrando en su representación y en su nombre participaron en el acto de constitución de la Fundación Universitaria Patricio Symes, no podrán transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

## CAPÍTULO XI
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNISYMES

**ARTÍCULO 61.** La UNISYMES, será disuelta y liquidada cuando haya imposibilidad total para el cumplimiento de los objetivos institucionales y solamente por decisión unánime de los miembros de la Sala General, en 2 reuniones sucesivas, con intervalo no menor a 2 meses.

Igualmente será disuelta y liquidada por las causales consideradas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992, a saber:

1. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del Acto Administrativo que le otorgó la Personería Jurídica, la Institución Universitaria no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
2. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual, se decrete la cancelación de la persona jurídica.
3. Por imposibilidad legal del cumplimiento de los fines para los cuales fue fundada.

**ARTÍCULO 62. LIQUIDACIÓN.** Cuando se presenten algunas de las causales de disolución, el Rector procederá a comunicar tal circunstancia a la Sala General y a las autoridades oficiales para lo de su competencia.

La Sala General designará al liquidador, le señalará el término para ejecutar la liquidación, determinará sus emolumentos y aprobará o improbará la liquidación.

**Parágrafo 1°:** En el proceso de liquidación el liquidador procederá a recaudar los dineros, a hacer efectivos los créditos que la Fundación tuviere a su favor, y a cancelar las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley.

**Parágrafo 2°.** Se define como la Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, a la cual pasaría el remanente de los bienes de la UNISYMES, a la Fundación Universitaria Seminario Teológico Bautista Internacional, con resolución de personería jurídica 1427 del 24 de junio del 2003 y NIT. 805.027.579-1.

## CAPÍTULO XII
## REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO

**ARTÍCULO 63.** El presente Estatuto Orgánico, sólo podrá ser reformado por la Sala General, por solicitud escrita del Presidente de la Sala General o por 3 de sus miembros con voz y voto, el cual debe ser aprobado mediante el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros que lo integran.

## CAPÍTULO XIII
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 64.** Solución de conflictos. Siguiendo los principios cristianos del respeto, la búsqueda de consenso y armonía, para dirimir conflictos personales y/o colectivos internos insolubles, las instancias colegiadas (Sala General, Consejo Directivo y Consejo Académico) podrán nombrar una comisión conciliadora de tres miembros al interior de estas, a los cuales se les delegará la tarea de la búsqueda del consenso y la solución pacífica a las diferencias.

**Parágrafo 1°:** Las calidades que se requieren para la solicitud de solución de conflictos son las de ser pertenecientes a los miembros de la Sala general, Consejo Directivo o Consejo Académico. Los miembros de los entes señalados podrán presentar a petición de parte y motivada la solicitud de resolución de conflictos.

**Parágrafo 2°:** Las peticiones se presentan en primera instancia ante el Consejo Académico, quien evaluará que se cumplan los requisitos del parágrafo anterior, cumplidos dichos requisitos se darán 3 días hábiles posteriores al recibo de Consejo Directivo para que éste notifique a los respectivos Consejos para que designen el delegado que haga parte de la comisión decisoria.

**Parágrafo 3°:** El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector nombrarán un delegado para conformar la comisión decisoria que resuelve el conflicto surgido. Tanto el Consejo Directivo, como el Consejo Académico nombrarán un delegado, el Rector podrá representar directamente en la comisión que dirima la controversia o nombrar un delegado para que lo represente. Una vez se corra el traslado por los diferentes partícipes de la resolución de conflictos (consejos y Rector) estos nombraran a su delegado, si es el caso, dentro de los 3 días siguientes de la notificación. Dicha comisión de resolución de conflictos resolverá el conflicto dentro de los 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 65.** El presente Estatuto Orgánico rige a partir de su aprobación.

## CAPÍTULO XIV
## RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

**ARTÍCULO 66.** Los reglamentos u órganos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, se encuentren vigentes o en funcionamiento, según corresponda, continuarán aplicándose o sesionando de acuerdo con la normatividad anterior, hasta tanto se expida o se determine una disposición diferente.

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PATRICIO SYMES - UNISYMES

La Fundación Universitaria Patricio Symes – UNISYMES es una institución de carácter educativo aprobada por el Ministerio de Educación Nacional con personería jurídica reconocida mediante Resolución 07081 del 30 de abril de 2018, con domicilio principal en la Carrera 16 No. 70A-68 - ciudad de Bogotá; la cual ofrece a la comunidad nacional e internacional la formación de profesionales idóneos con principio éticos y morales, comprometidos con Dios y con la familia en pro del desarrollo de una sociedad mejor.

La **UNISYMES** ofrece a la comunidad dos programas profesionales: TEOLOGÍA y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.
El programa en **TEOLOGÍA** con Registro Calificado 007151 del 10 de Julio de 2019, a través del cual formamos profesionales integrales con un sólido bagaje bibliocéntrico que les permite desarrollarse como líderes dinamizadores de los proyectos de transformación y mejoramiento de los núcleos sociales. Las personas que cursan a satisfacción este programa se gradúan con el título profesional de Teólogos.

El programa de **ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS** con Resolución No 010260 del 27 de septiembre del 2019, a través del cual formamos profesionales con calidades éticas, prácticas y humanísticas con sentido de responsabilidad social de su entorno, con la mentalidad de emprendedor que está dispuesto al cumplimiento de los objetivos. Quienes cursan a satisfacción este programa se gradúan como profesionales con el título de Administradores de Empresas.

Uno de los pilares de la Unisymes es la integración de la institución universitaria con el entorno y la sociedad a través de la difusión del conocimiento y la investigación que contribuya al desarrollo social, cultural, político, económico y académico repercutiendo positivamente en el entorno social.

A continuación relacionamos los cursos, diplomados y seminarios desarrollados desde la coordinación de proyección social y extensión universitaria como cumplimiento de lo mencionado anteriormente, los cuales han sido dictados en diferentes modalidades: Presencial, remoto, virtual e híbrido.

**Diplomado en Administración Publica con Énfasis en Participación Ciudadana:** 8 de Febrero del 2019




**Herramientas para el cuidado de misioneros transcultural:** 28 - 30 de Junio del 2019




**Taller en Mercadeo Digital,** 21- 23 de Abril del 2020




**Curso Predicando en tiempos de Covid:** 24 de Abril del 2020




**Taller de Emprendimiento:** 6, 8, 11 de mayo del 2020










**Taller Convivir en Tiempos de Crisis:** 7, 12 de Mayo del 2020



**Curso en Facturación electrónica:** 13 de noviembre del 2020

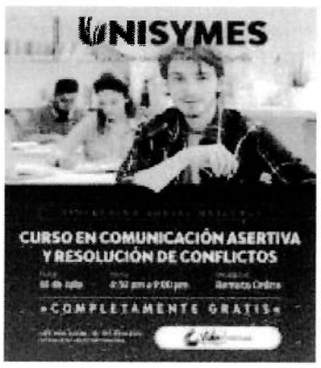
**Curso de actualización en Facturación electrónica, documento soporte y nomina electrónica:** 17 de Abril - 03 de Junio del 2021




**Entrenamiento Especializado en Gobierno, Liderazgo y Transformación** 02 de Mayo al 27 de Agosto del 2021



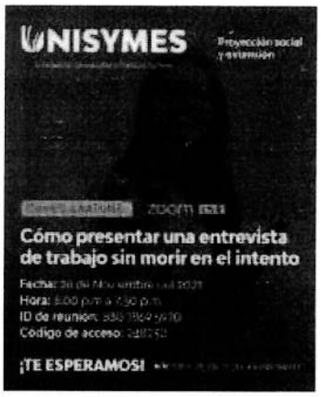

**Curso en Comunicación Asertiva y Resolución de Conflictos** 30 de Julio del 2021



**Capacitación Próvida** 8 de Noviembre del 2021




**Curso como presentar una entrevista de trabajo sin morir en el intento** 26 de Noviembre del 2021




**Diplomado Virtual en Capellanía,** 2 ciclos en el año.



**Diplomado Virtual en Consejería,** 2 ciclos en el año.




**Diplomado Virtual en Pedagogía de la Educación Cristiana,** 2 ciclos en el año.




## Servicios:

Nuestros ejes principales en capacitación son:

- Capacitación a empresarios y emprendedores.
- Capacitación en proyectos sociales (líderes sociales, fundaciones, juntas de acción comunal, entre otros).
- Capacitación en gobierno y política.
- Capacitación en pedagogía, didáctica y evaluación en instituciones educativas.

La Unisymes está en plena disposición de responder a las necesidades de capacitación y entrenamiento que presente la comunidad mediante la creación curricular de seminarios, talleres, cursos o diplomados que sea requerido.

Nuestra universidad cuenta con las instalaciones físicas y recursos tecnológicos para el desarrollo de las actividades previamente mencionadas en cualquier modalidad: presencial, remoto, virtual e híbrido; junto con profesionales idóneos para dar entrenamientos en temas diversos relacionados con el desarrollo integral desde el saber, el ser y hacer.

Los invitamos a visitar nuestra página web www.unisymes.edu.co